	REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA		R-LI-02
	UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO		Versión 2
	Unidad: UNESCPA	Página 1 de 3 página	

REGLAMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece la normativa del uso del laboratorio de informática, de la Universidad Especializada del Contador Público Autorizado, el cual debe ser de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria.

Artículo 2: El laboratorio de informática está equipado, con los recursos necesarios, para el manejo de programas e información, que apoyen y refuercen los procesos de aprendizaje hacia la docencia, investigación y extensión.

Artículo 3: El laboratorio de informática es un centro especializado de recursos informativos y de programas de aplicación, en el área contable, financiera, tributaria y de auditoría que permitan el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que requieren los estudiantes y profesores de la licenciatura y de postgrado de la universidad.


Artículo 4: Se coordinará con el Decano General y los Docentes, la adquisición de los recursos, para la actualización del laboratorio de informática.

Artículo 5: Se le brindara asesoría e información a los usuarios, sobre el uso correcto de los servicios y de los recursos.

Artículo 6: El personal del laboratorio de informática, mantendrá informado a la comunidad universitaria, sobre los servicios disponibles y los nuevos programas.

Artículo 7: El laboratorio de informática, es asignado para cursos que requieren la parte práctica, a través de un software de aplicación y también ofrece servicios abiertos, para los estudiantes y profesores, de acuerdo a un horario establecido por cuatrimestre.

En ambos casos el laboratorio está abierto en un horario los días hábiles, de lunes a viernes de 6:00 a 9:00 p.m. y los sábados de 9:00 am a 12:00 md.

	REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA		R-LI-02
	UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO		Versión 2
	Unidad: UNESCPA	Página 2 de 3 página	

Artículo 8: Esta totalmente prohibido en el laboratorio de informática, comer, beber y masticar chicle.

Artículo 9: Se prohíbe terminantemente fumar en el laboratorio de informática

Artículo 10. Está prohibido el uso de teléfonos celulares y de equipos reproductores de música.

Artículo 11: Las computadoras del laboratorio no pueden ser utilizadas para juegos, ni para escuchar música..

Artículo 12: No se permite utilizar o introducir CD's o DVD's en los equipos, sin previa autorización.

Artículo 13: No está permitido la instalación de ningún software, sin la autorización de la Universidad.

Artículo 14: Los software de aplicación y el software operativo, solo puede ser modificado o borrado, por personal autorizado de la Universidad.

Artículo 15: No se permite realizar ruido, ni desorden dentro del laboratorio

Artículo 16: No se permite bajo ninguna circunstancia, la movilización de los equipos fuera del laboratorio, por parte de estudiantes o profesores.


CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 17: El profesor es responsable directo, desde el momento en que ingresa al laboratorio con su grupo y hasta que finaliza la sesión.

Artículo 18: El profesor, conjuntamente con el personal encargado del laboratorio, revisará las condiciones en que se encuentra el laboratorio tanto al comenzar como al finalizar la actividad programada.

Artículo 19: Cualquier anomalía encontrada por el docente, deberá ser reportada al personal encargado del laboratorio.

Artículo 20: El profesor, deberá informar al Decano general los programas o software requerido, en el caso de ser necesario, para el complemento práctico de su curso.

	REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA		R-LI-02
	UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO		Versión 2
	Unidad: UNESCPA	Página 3 de 3 página	

Artículo 21: Al finalizar la sesión de clase en el laboratorio, el docente no podrá retirarse hasta que le informe al encargado del laboratorio.

Artículo 22: El profesor, dentro de su actividad docente en el laboratorio, debe velar por el efectivo cumplimiento de estas normas y reportar cualquier anomalía que observe a Registro Académico.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23: Al ingresar al laboratorio, el estudiante deberá presentar su carnet al encargado del laboratorio y solicitar el equipo a utilizar.

Artículo 24: El estudiante debe salir del laboratorio dejando el equipamiento utilizado en completo orden.

Artículo 25: Si el estudiante observa alguna anomalía en el equipo o en las instalaciones, deberá reportarlo al encargado del laboratorio.

Artículo 26: El estudiante deberá adaptarse al horario libre establecido por la universidad.

Artículo 27: El estudiante no puede acceder al laboratorio sin el consentimiento explícito del profesor o personal encargado.

Artículo 28: El estudiante es responsable directo del equipo, durante el tiempo que se encuentre utilizándolo en el laboratorio.

Artículo 29: El(los) estudiante(s) que requiera(n) de equipos de computación para alguna actividad, debe(n) consignar la solicitud por escrito de los requerimientos (avalada por el profesor tutor correspondiente) al menos con un(1) día de anticipación para así poder garantizar, en lo posible, la satisfacción de dicha solicitud (la responsabilidad por los equipos debe ser asumida por el(los) estudiante(s) y el profesor tutor).

**Aprobado mediante Acuerdo 012-12 del 26 de octubre de 2012.
Versión actualizada para uso interno.**